



INICIATIVA POPULAR DE NORMA

Propuesta N° 5.938

Será Ley

ESTA ES UNA PROPUESTA DE: Asamblea Permanente por la
Legalización del Aborto

REPRESENTADA POR: Siomara Molina S.

Fecha de Publicación	Apoyo Ciudadano
24/12/21	25.709

Comisión N°4

Derechos Fundamentales

Tema: Derechos sexuales y reproductivos



Problema a Solucionar

Como Asamblea Permanente por la Legalización del Aborto en Chile, buscamos solucionar el problema de la falta de garantías para la interrupción voluntaria del embarazo en Chile, la existencia de la Ley 21.030 en tres causales no brinda solución integral a la cuestión del Aborto, tanto en términos de magnitud como en cuanto a quién corresponde la decisión. Es derecho de la persona que puede maternar como también la persona que puede abortar, por lo tanto, es un derecho humano y es parte de la gran gama de Derechos Sexuales y Reproductivos.

Dicho lo anterior, el problema en cuestión abarca variados temas, tales como la salud sexual, salud reproductiva, derecho a la información, educación sexual integral, acceso a la salud mental en temas de género y la interrupción del embarazo, es decir, el derecho a decidir sobre el proyecto de vida y sobre el propio cuerpo. Nos pronunciamos ante la nula existencia de los Derechos Sexuales y Reproductivos en la actual

Constitución del país, también nos situamos desde el derecho a la vida digna, entendiendo la dignidad como un principio fundamental que tampoco se encuentra expresado en la Carta Magna, además, nos situamos en la penalización social que emana de la ausencia de regulación que garantice el derecho, si bien es cierto que existe la definición del Estado, como uno laico, en la práctica no es así.

En síntesis, buscamos la solución a la falta de cumplimiento de los estándares internacionales, plasmados en diversos Tratados firmados por el país, materializándose así la precariedad del Estado chileno al respecto. Por ende se busca dar respuesta a la inexistencia de los Derechos Sexuales y Reproductivos de las personas y a los parámetros morales aplicados tras esta falta de garantías, sobre todo en torno al aborto; los estándares internacionales catalogan el aborto como un derecho humano, el cual creemos debe ser respetado por el Estado chileno y sus actores políticos.

Situación Ideal

Lo que debería ocurrir, en una sociedad donde existan parámetros de dignidad para la vida y

la salud de las personas, es decir, en un Estado de bienestar, es que se respeten los Derechos



Humanos de mujeres, niñas y personas en general. Es por esto que la situación soñada, es un pleno goce de derechos, en base a una igualdad sustantiva, a la autonomía, libertad y dignidad para las personas; nos imaginamos a las tan manoseadas minorías, que finalmente, son la mayoría, ocupando su puesto en el espacio público; nos encontramos en un Chile con igualdad de género y políticas de reparación por las mujeres y personas gestantes que tuvieron que doblegarse ante la maternidad obligada, nos imaginamos a las disidencias sexuales con pleno derecho a aparecer en la esfera pública, sin discriminación ni violencia, nos imaginamos a

las personas decidiendo sobre sus proyectos de vida y sus cuerpos, nos imaginamos poder decidir libre e informadamente cuantos hijos tener, cuando tenerlos y en que momento de la vida, nos imaginamos una Ley de Aborto en base al derecho a la vida, que respeta la dignidad y salud de mujeres, niñas y otras personas que pueden abortar, nos imaginamos una sociedad donde la crianza no signifique empobrecerse, nos imaginamos un Chile feminista y paritario, un Estado de Bienestar que entregue las herramientas necesarias para garantizar los derechos de las personas, un Estado inclusivo con perspectiva social, este es el Chile que soñamos..

Qué debe contemplar la nueva constitución

La Iniciativa Popular de Norma que presentamos, levantada por múltiples organizaciones de la sociedad civil; considera como base la incorporación explícita de la Autonomía, Libertad, Dignidad e Igualdad Sustantiva, como principios fundamentales que describirán al Estado y las cláusulas expresadas en la Nueva Constitución. Estos principios los planteamos como ejes orientadores de las siguientes cláusulas, referidas a distintos componentes de los DDSSRR, cada uno fundamental para regular y garantizar el libre e informado ejercicio de los DDSSRR y el Aborto en Chile. Creemos firmemente en la urgencia de respetar estos principios, en tanto la vida de la persona que puede abortar y/o gestar se vió damnificada con la imposición en la Constitución de 1980, de prohibir la interrupción libre del embarazo.

En base al límite de palabras, sólo escribiremos aquí la redacción de la Cláusula general de derechos sexuales y reproductivos, la redacción de las demás se encuentra en la Iniciativa que adjuntamos.

Cláusula general de derechos sexuales y reproductivos

El Estado reconoce y garantiza a todas las personas sus derechos sexuales y reproductivos, en condiciones de igualdad y sin discriminación, incluyendo el derecho al aborto sin interferencia de terceros, instituciones o agentes del Estado. En particular, se reconoce y promueve el derecho de las personas a tomar decisiones libres y autónomas sobre sus cuerpos, su sexualidad y su reproducción, de manera libre, sin violencia ni coerción, debiendo el Estado garantizar el



acceso a la información y los medios materiales para ello.

El Estado reconoce el derecho de las personas a beneficiarse del progreso científico y el acceso a la información, para ejercer de manera libre, autónoma y no discriminatoria, sus derechos sexuales y reproductivos.

Cláusula que deberá vincularse con el derecho a la educación

Cláusula que deberá vincularse con el derecho a la salud

Cláusula que deberá vincularse con derecho al trabajo.

Argumentos para respaldar la propuesta

Principios fundamentales y DDSSRR, deben tener cohesión material. En el marco internacional, los acuerdos Convención Belém do Pará (1994), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979) establecen mínimos que el Estado, a través de los servicios de salud sexual y reproductiva, debería garantizar. Tales como atención de salud materna; información y servicios de anticoncepción; atención para el aborto sin riesgo; prevención, diagnóstico y tratamiento de la infertilidad, cánceres del aparato reproductor, infecciones de transmisión sexual, en particular con medicamentos genéricos. Los principios constitucionales propuestos, enmarcan lo establecido en los acuerdos internacionales, creando un ambiente seguro para la implementación de los DDSSRR. En materia de salud pública, el aborto clandestino es un problema y la evidencia consigna que las legislaciones restrictivas no lo impiden, sino al

contrario, la garantía de derechos se traduce en la disminución del embarazo no deseado. Señala OLA, Observadoras de la Ley de Aborto, que el aborto en condiciones adecuadas tiene menos complicaciones que el parto, la mortalidad por aborto seguro es baja: 0.2 a 2.0 muertes por cada 100,000 abortos, mientras que la del parto es 9 veces mayor: 9 muertes por cada 100,000 nacidos vivos. Sobre la aplicación de la Ley 21.030, al no ser protegida su ejecución por el Estado, señala que entre marzo del 2020 y junio del 2021, se acompañaron sólo 83 mujeres en la tercera causal y en 5 ocasiones se negó arbitrariamente la aplicación de la ley, no garantizando el derecho. Además señala que la mayoría de las personas que abortan son mujeres que han gestado previamente, usando métodos anticonceptivos y con pareja estable (Gaceta, 2021. OLA). El aborto no es cuestión moral o valórica, sino un tema de salud, dignidad y calidad de vida, es un derecho humano que debe respetarse y promoverse.



Reseña sobre quién o quiénes proponen y la historia de la elaboración de la iniciativa

Las organizaciones feministas han trabajado históricamente por la legalización del aborto, entregando información y acompañando las decisiones de salud sexual y reproductiva que el Estado ha abandonado, ya que a pesar de las legislaciones restrictivas, se continúa abortando. La criminalización sólo perpetúa los riesgos de la clandestinidad; la penalización no hace que el aborto deje de existir.

En el contexto de la discusión en la Comisión de Mujer y Equidad de Género de la Cámara de Diputado de un proyecto que despenaliza el aborto hasta la semana 14 de gestación, proyecto que hace pocos días fue finalmente rechazado por la Cámara, es que en agosto de 2021, preocupadas por la precaria discusión, la Red Chilena de Profesionales por el Derecho a Decidir, la Red Con las Amigas y en la Casa y Corporación Humanas realizan un llamado de alerta al que respondieron más 30 organizaciones feministas. Estas organizaciones articulan la Asamblea Permanente por la Legalización del Aborto, con el objetivo avanzar

en materia de DDSSRR y aborto, siendo un eje fundamental que los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, niñas y otras personas que pueden gestar sean protegidos en la Nueva Constitución, en tanto derechos y principios articuladores.

Desde el movimiento feminista, seguiremos luchando por una mayor profundización democrática, creando nuevas formas democráticas para alcanzar justicia social, igualdad y libertad. Esta lucha está cargada de historias, de quienes deciden abortar y de quienes deciden acompañar, historias de quienes sufren la clandestinidad, el estigma y el miedo. Buscamos instalar un marco normativo que permita abortar y maternar de manera digna, acompañada y contenida. Seguiremos hasta consagrar nuestros derechos sexuales y reproductivos, el derecho a decidir sobre nuestros proyectos de vida y sobre nuestros cuerpos, el derecho que tenemos a la salud y a defender la dignidad, seguiremos hasta que no haya miedo por ejercer la autonomía.



Articulado de la Iniciativa Popular de Norma

Para hablar de Derechos Sexuales y Reproductivos (DDSSRR), debemos centrarnos en los principios legislativos y transversales que debiera incluir la nueva Constitución, en el marco de las responsabilidades del Estado para el acceso, garantía y ejercicio de estos derechos. Los principios constitucionales definen el horizonte para

El acceso a la educación sexual e integral;

El acceso a una salud integral de calidad, considerando la salud como física, social y mental, contemplando los determinantes sociales de la salud como son el acceso a condiciones sanitarias adecuada, a educación e información sobre cuestiones relacionadas a la salud; entre otras y la adopción de medidas preventivas, promocionales y correctivas.

Los principios son normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, de acuerdo con las posibilidades fácticas y jurídicas. Es decir, los principios no pueden ser absolutos, sino más bien, se pueden cumplir en diferentes grados. El Estado es el principal encargado de promover y respetar dichos principios, disponiendo infraestructura y legislación para el bien común de las personas. Como Asamblea, creemos que deben ser parte de la nueva Constitución del país los siguientes principios:

Principios:

Autonomía

Este principio es fundamental para la regulación de los derechos sexuales y reproductivos, sobre todo en materia de aborto, debido a que de él se desprende el derecho de cada persona, en especial mujeres, niñas y otras personas con posibilidad de gestar, a decidir sobre sus cuerpos y libertades (como, por ejemplo: la libertad de culto). Dicho principio está amparado por la CEDAW y la declaración de la Agenda 2030 en conjunto con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

La autonomía de las mujeres, niñas y personas con posibilidad de gestar es un concepto muy poco usado y aplicado en Chile en estos momentos, dejando el derecho de decidir fuera del debate.

Libertad

Se considera la libertad como un derecho imprescriptible de las personas, siendo así una facultad de ellas poder obrar a su voluntad de acuerdo a su ética y valores. Este principio nos faculta a decidir libremente nuestra reproducción como también las decisiones éticas y valóricas en torno a nuestra orientación de género y sexual. A su vez, regula la libertad de expresión y de culto, esto último siempre y cuando se respete el derecho ajeno, es decir, sin discurso de odio u discriminatorio. Dicho de otra forma, este principio en conjunto con la autonomía, entregan a la persona un soporte para sus decisiones políticas, sin la penalización social discriminatoria.



Dignidad

Este principio funciona en dependencia con el anterior; es decir, sin dignidad no existe autonomía y sin autonomía, no existe dignidad. Entonces podemos establecer la dignidad humana como una cualidad intrínseca, irrenunciable e inalienable de todo y cualquier persona; ella es asegurada, respetada, garantizada y promovida por el orden jurídico estatal e internacional, asegurado en los tratados sobre derechos humanos.

Este principio asegura el bienestar de las mujeres, niñas y demás personas con posibilidad de gestar en todo proceso, ya sea se opte por la continuidad o la interrupción del embarazo, protege el derecho a recibir salud pública integral y de calidad, además del acompañamiento en sus decisiones autónomas.

Igualdad Sustantiva

Este principio constituye el carácter integral de cada persona ante la ley en materia de derechos, prestaciones, etc. Al ser todos iguales ante la ley, sin discriminación por género y/o decisiones políticas, se crea un entorno transparente y menos desigual. Así, la igualdad sustantiva existe cuando la norma se hace cargo de las diferencias fácticas entre las personas, removiendo los obstáculos que impiden el ejercicio o goce de un derecho.

Actualmente, nos encontramos bajo una constitución construida bajo pilares patriarcales, donde las mujeres, niñas y otras personas con posibilidad de gestar no gozan plenamente de sus derechos. Al establecer este principio como eje rector para toda persona, se eliminan discursos de odio, y el silencio de las personas vulnerables y discriminadas por la sociedad patriarcal.

Propuestas de redacción del articulado

Cláusula general de derechos sexuales y reproductivos

El Estado reconoce y garantiza a todas las personas sus derechos sexuales y reproductivos, en condiciones de igualdad y sin discriminación, incluyendo el derecho al aborto sin interferencia de terceros, instituciones o agentes del Estado. En particular, se reconoce y promueve el derecho de las personas a tomar decisiones libres y autónomas sobre sus cuerpos, su sexualidad y su reproducción, de manera libre, sin violencia ni coerción, debiendo el Estado garantizar el acceso a la información y los medios materiales para ello.

El Estado reconoce el derecho de las personas a beneficiarse del progreso científico y el acceso a la información, para ejercer de manera libre, autónoma y no discriminatoria, sus derechos sexuales y reproductivos.

Cláusula que deberá vincularse con el derecho a la educación



El Estado reconoce el derecho de todas las personas, desde la primera infancia, a recibir una educación sexual integral, de acuerdo a la edad, y basada en la evidencia; entendiéndola como aquellos conocimientos basados en datos empíricos, aquellas habilidades, actitudes y valores que les permitirán disfrutar plenamente y con dignidad el relacionarse entre pares; entablar relaciones sociales y sexuales basadas en el respeto; prevenir situaciones de riesgo y abuso sexual, desarrollando con información sus proyectos de vidas, y el derecho a la información sexual y reproductiva. El Estado deberá garantizar el acceso de la educación sexual integral en igualdad de condiciones y sin discriminación, en todo el sistema educacional.

Cláusula que deberá vincularse con el derecho a la salud

El Estado reconocerá a todas las personas el derecho universal a la salud sexual y reproductiva, a la posibilidad de tener experiencias sexuales placenteras, sin coerción, discriminación ni violencia, a los servicios de atención de salud integrales; al derecho a la información y acceso a métodos anticonceptivos, libremente elegidos, eficaces, y de calidad; el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico; al acceso a la atención integral de la interrupción voluntaria del embarazo; a la prevención, el diagnóstico, atención y tratamiento de infecciones de transmisión sexual; asegurando que estos procesos sean realizados conforme a las cosmovisiones de las personas, sin discriminación y violencia.

Cláusula que deberá vincularse con derecho al trabajo

El Estado debe garantizar las condiciones para el respeto y reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de las personas en el trabajo, eliminando todo riesgo laboral que pueda potencialmente afectar la salud sexual y reproductiva, así como la estabilidad y dignidad en el empleo, sin discriminación en razón de su género.

Norma Transitoria

En concordancia con lo anterior, se estipula lo siguiente:

- La interrupción del embarazo no será imputable penalmente, hasta que se realicen los cambios normativos correspondientes.

El que por causa de actos, acciones u omisiones sufra perturbación, privación o amenaza en el ejercicio legítimo de estos derechos, podrá recurrir por sí o por cualquiera a su nombre a la Corte de Apelaciones respectiva del domicilio de la persona afectada, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue convenientes y necesarias para restablecer el derecho y asegurar la debida protección de la persona afectada.



Propuesta Iniciativa Popular de Norma SERÁ LEY

Historia de la Norma

En el mes de agosto de 2021, 30 organizaciones feministas respondieron el llamado de la Red Chilena de Profesionales por el Derecho a Decidir, la Red Con las Amigas y en la Casa y Corporación Humanas. Este grupo de organizaciones articuló la Asamblea Permanente por la Legalización del Aborto, con un horizonte común: que los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, niñas y personas que pueden gestar sean protegidos en la nueva constitución, tanto en su calidad de derechos como principios articuladores.

La sexualidad, en tanto dimensión trascendental de identidad y construcción vital, da lugar a la reproducción y a los derechos que se desprenden. En ese contexto, temas como las enfermedades de transmisión sexual, los partos y los abortos, entre otros, forman parte cotidiana de nuestras vidas. Al mismo tiempo, las ideologías conservadoras y totalitarias han buscado distintas formas para controlar la sexualidad y la reproducción según parámetros particulares, los esfuerzos por el control se agudizan en materia de aborto.

Abortamos desde siempre, desde tiempos ancestrales. Para muchas, abortar no es la última opción, sino lo primero que piensan al enterarse del embarazo. Según datos recogidos por Con Las Amigas y en la Casa en el año 2021, las mujeres que abortan son principalmente adultas, creyentes en alguna religión, con hijos e hijas, pareja estable y que usan regularmente un anticonceptivo¹. Esta realidad es la que ha empujado históricamente la lucha por los derechos sexuales y reproductivos. Desde tiempos lejanos y en diversidad de territorios, se ha luchado por los derechos sexuales y reproductivos: a través del acompañamiento de abortos y la entrega de información, las feministas han resistido la criminalización y el estigma que vulnera los derechos humanos de las mujeres, niñas y personas con posibilidad de gestar en Chile y en el mundo. Frente a la situación de criminalización y clandestinidad que deben enfrentar quienes abortan, la resistencia feminista surge con fuerza.

Durante la historia de la lucha por el aborto en Chile, las organizaciones y movimientos feministas han buscado disminuir los riesgos que los abortos ilegales conllevan, colaborando con desmitificar la práctica y desmontar el estigma que recae sobre mujeres, niñas y personas que abortan. Son las organizaciones feministas las que han entregado información

¹ OLA. (2021). Gaceta 1. https://drive.google.com/file/d/1eYHkBgLaxSMqeYoLE9hNyJRuaHB9il_R/view



y desarrollado estrategias para acompañar abortos autónomos, acercando la posibilidad del acompañamiento y la dignidad.

Antecedes a las feministas de la historia reciente, cientos de generaciones de hierbateras, parteras, comadronas; muchas de nuestras madres, abuelas y bisabuelas tuvieron una vecina que de la misma manera que asistía partos, acompañaba abortos espontáneos y abortos provocados. Estas mujeres estaban socialmente habilitadas y técnicamente capacitadas para cuidar la salud sexual y reproductiva, según los desarrollos científicos y tecnológicos de cada época. Se ha abortado y se han acompañado abortos durante toda la historia de la humanidad, no sólo en Chile, sino también en el mundo.

A continuación, mencionamos ejemplos de algunas organizaciones feministas, que, alimentadas de sabidurías y genealogías, construyeron sus propios dispositivos para la entrega de información o acceso a abortos, y sobre los cuales existen registros².

- Socorro Rosa, feministas italianas que hacían abortos gratuitos en un sótano, tuvieron existencia política en la década de los 70. Son inspiradoras para las Socorristas Argentinas.
- Jane, colectiva norteamericana que entre los años 1969 y 1973 se calcula que realizó más de 11 mil abortos quirúrgicos clandestinos en Chicago. No eran médicas.
- Línea Aborto Libre, la primera línea telefónica que entregó información sobre cómo tener un aborto seguro con pastillas se crea en Chile en el año 2009. La estrategia de las líneas telefónicas sigue funcionando en Chile y otros países de Latinoamérica.
- Con las Amigas y en la Casa, el año 2016 surge esta organización impulsada por lesbianas feministas formadas política y técnicamente en aborto seguro con medicamentos según los parámetros definidos por organismos internacionales de salud como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y National Abortion Federation (NAF).

Hoy, las feministas se han articulado en Latinoamérica y El Caribe para enfrentar la criminalización y el estigma en la región del mundo más golpeada por el conservadurismo en esta materia.

De esta forma, la lucha por los derechos sexuales y reproductivos es la lucha por derribar los cercos conservadores que han existido en nuestro marco normativo, aún cuando nos nombramos un Estado laico. Los cercos anti derechos se encuentran cada vez más presentes en la agenda pública en el intento por mantener la clandestinidad. La lucha por los derechos

² Ibid.



sexuales y reproductivos y el aborto es la disputa contra estos sentidos orientadores que se articulan en torno a lo conservador, la restricción de los derechos y la clandestinidad. En resistencia a esto, las feministas alzamos nuestros puños y agitamos la pañoleta verde. La marea verde está aquí para quedarse.

A pesar de la resistencia colectiva, de una larga historia de colaboración y organización feminista, que surge cuando la institucionalidad del Estado no se hace cargo, quienes deciden abortar tienen miedo. Un miedo a la muerte y a terminar en la cárcel. En Chile, bajo el marco normativo actual, un aborto puede significar despedirse de sus familias e incluso que las amigas que acompañaron sean encarceladas. El miedo a la privación de libertad determina que muchas no asistan a servicios médicos y a urgencias. Y aún cuando asisten, corren el riesgo de ser maltratadas y torturadas por el personal de salud. Médicos que condicionan la atención a la confesión del aborto, matronas que interrogan cuando se está en medio de una urgencia médica y procedimientos quirúrgicos sin anestesia, son algunas de las formas en que se tortura a las mujeres, niñas y otras personas que pueden gestar y que actúan reclamando su autonomía. En Chile, bien sabemos, se violan los derechos humanos de las personas, estas violaciones en materia de derechos sexuales y reproductivos se exacerbaban cuando se trata de aborto.

¿Cuánto vale para el Estado y sus poderes la vida de quienes abortan? Desde su penalización, las organizaciones feministas han trabajado por la legalización del aborto, para que sea seguro y gratuito. La legislación en esta materia dice mucho sobre la importancia de las mujeres, niñas y personas con posibilidad de gestar para un país. Y es que el abortar corresponde un derecho a la salud y criminalizarlo constituye una violación grave a los derechos humanos, su criminalización atenta contra la vida y dignidad de las mujeres, niñas y otras personas que pueden de gestar.

En tanto, desde la institucionalidad se observa históricamente estancamiento e insuficiente profundidad en la transformación de las condiciones estructurales que los regímenes patriarcales han instalado en materia de derechos sexuales y reproductivos y aborto. A continuación, un breve recorrido histórico³:

- El Código Penal del año 1874 contempló sancionar a quien cause un aborto “maliciosamente”.
- Entre los años 1931 y 1989 el Código Sanitario abre una ventana legal a la posibilidad del aborto terapéutico, requiriendo la autorización de tres médicos para la interrupción de un embarazo. En el año 1968 este requerimiento se modifica y se

³ Ibid.



reduce la autorización a dos profesionales médicos. Se redujeron los requisitos, pero la decisión siguió estando en manos de los médicos.

- En 1973, durante los últimos seis meses de la Unidad Popular, un equipo del Hospital Barros Luco realizó 3 mil abortos gratuitos. Un promedio de 20 mujeres diarias llegaba a sus dependencias para abortar. Estos abortos no fueron producto de reformas legales, el personal de maternidad decidió hacer algo frente a la epidemia causada por las complicaciones por aborto séptico: interpretaron el aborto terapéutico en su sentido más amplio, por lo tanto, si una mujer no deseaba seguir con el embarazo, se consideraba terapéutico interrumpirlo.
- A partir del año 1989, el aborto volvió a ser un delito sin excepciones, la Ley Nº 18.826 indicaba: “No podrá ejecutarse ninguna acción cuyo fin sea provocar un aborto”.
- En 2006, producto de la fuerza de la demanda feminista, la justicia ratificó la decisión del gobierno de distribuir la píldora del día después de forma gratuita y sin necesidad del consentimiento de tutores legales para jóvenes entre 14 y 18 años. Este hecho provocó una fuerte reacción por parte de los sectores conservadores, que recurrieron al Tribunal Constitucional para impedirlo. Finalmente, y luego de un 2007 con escasas expresiones públicas feministas, la declaración de inconstitucionalidad de la distribución del fármaco, con el argumento de que no existían estudios científicos suficientes que comprobaran que éste no impedía la anidación del óvulo ya fecundado en el útero, provocó una marcha masiva en reacción con más de 15.000 participantes⁴, mayoritariamente jóvenes. Finalmente, se decretó su distribución nuevamente el 2010, pero las manifestaciones apoyando esta medida continuaron hasta el 2013, cuando el MINSAL oficializó la entrega de la PAE a menores de 14 años⁵.
- En el 2017, después de largos periodos de tramitación se promulga la ley que permite la interrupción del embarazo en tres causales. Una ley que ha tenido serios problemas en su implementación, entre ellos: falta de capacitación, obstáculos de infraestructura e información, y una alta cifra de médicos objetores. En agosto del 2018, se registraron 69 hospitales con habilitación para realizar abortos, no obstante, en 41 de ellos, más de la mitad de los médicos se declaró objetor en alguna de las

⁴ Daniela Estrada. (2008). Mujeres-Chile: Multitud exige la píldora del día después. Inter Press Service. <http://www.ipsnoticias.net/2008/04/mujeres-chile-multitud-exige-la-pildora-del-dia-despue>

⁵ Vanessa Vargas (2014). Feministas y píldora del día después: El derecho de los padres es en realidad el derecho de propiedad de los adultos sobre niños y niñas. El Desconcierto <http://www.eldesconcierto.cl/2014/07/23/feministas-y-pildora-del-dia-despues-la-defensa-sobre-el-derecho-d-e-los-padres-es-en-buenas-cuentas-el-derecho-de-propiedad-de-los-adultos-sobre-ninos-y-ninas/>



tres causales. La situación se agrava frente a la causal violación, donde el 50% de profesionales obstetras del sector público se declararon objetores⁶

- Actualmente se encuentra en debate en el Congreso un proyecto que busca despenalizar el aborto. Con anterioridad se han presentado 34 proyectos sobre aborto desde el año 1991 en adelante, todos han sido rechazados.

Como ha ocurrido durante la historia, a pesar de las legislaciones existentes, las mujeres, niñas y personas con posibilidad de gestar seguirán abortando. Es desde ahí que su criminalización sólo perpetúa los riesgos que la clandestinidad impone a quienes abortan; la penalización no hace que el aborto deje de existir. Se sigue abortando, aún cuando no sea legal hacerlo, tal como actualmente ocurre. ¿Pero quiénes viven las consecuencias de la clandestinidad? No es lo mismo abortar en la periferia de Santiago que en una clínica privada, no es lo mismo abortar en una zona rural que en una gran ciudad, hoy no se aborta de la misma manera cuando se es indígena o migrante, no es lo mismo abortar a los 30 años que a los 13. La lucha por la legalización es para que todas quienes abortamos, podamos hacerlo en las mismas condiciones: seguras y acompañadas, sin miedo a morir desangrada, sin miedo a terminar presa. La marea verde ya empezó y no se detendrá.⁷ Seguiremos hasta que logremos consagrar nuestros derechos sexuales y reproductivos, el derecho a decidir sobre nuestros proyectos de vida y sobre nuestros cuerpos, el derecho que tenemos a la salud y a defender la dignidad, seguiremos hasta que haya miedo por ejercer la autonomía.

Desde el movimiento feminista, seguiremos luchando por una mayor profundización democrática. Seguiremos creando nuevas formas democráticas para alcanzar la justicia social, la igualdad y la libertad. Nuestra lucha está cargada de historias, historias de lucha nacional e internacional, historias de quienes deciden abortar, historias de quienes deciden acompañar, historias de quienes sufren la clandestinidad, el estigma y el miedo. Buscamos instalar un marco normativo que permita a niñas, mujeres y personas que puedan abortar, hacerlo de manera segura, digna, acompañada y contenida. Los feminismos nos encontramos presentes, desde nuestra inmensidad transformadora, desde la fuerza creativa que representamos, desde las historias y memorias que cargamos para que ninguna persona tenga que sufrir vejámenes buscando afirmar su autonomía y libertad.

⁶ Corporación Humanas (2019). Objeción de conciencia en servicios públicas de salud: Revisión de cifras actualizadas sobre funcionarios/as públicos/as objetores/as de conciencia a septiembre de 2019.

<https://www.humanas.cl/wp-content/uploads/2020/01/Informe-Objecion-Conciencia-Cifras-al-2019.pdf>

⁷ OLA (2021). Gaceta 1.



Fundamentación: Los derechos sexuales, reproductivos y al aborto que soñamos

Antecedentes Generales

La lucha por la legalización del aborto en el mundo ha sido una de las luchas feministas de más largo aliento, no sólo respecto a su obtención, sino que también de su mantención. De hecho, aún en países que lo han permitido e integrado en sus políticas de salud sexual y reproductiva, ha tenido dificultad el comprenderlo como un derecho adquirido de las mujeres, niñas y otras personas que pueden abortar, sobre todo por la ardua labor de los sectores más conservadores. Pese a ello, los derechos sexuales y reproductivos, y el aborto concebido como un derecho humano, ha avanzado tanto en el marco de sentar precedentes en el derecho internacional, como en los países que los han incorporado desde sus constituciones o a través de la promulgación de leyes que abordan desde reconocimiento de dichos derechos, a educación sexual integral, educación no sexista, y despenalización o legalización del aborto.

Sin embargo, un aspecto fundamental de la autodeterminación y derecho a decidir sobre nuestros proyectos de vidas, nuestros cuerpos y la opción o no de la crianza, es la penalización social y legal, que amparada en fundamentalismos religiosos pretenden mantener o hacer retroceder los derechos políticos y sociales de mujeres, niñas y otras personas que abortan a un estadio, en el cual, la injerencia sobre el destino de nuestras decisiones vitales recae en los poderes patriarcales que rigen nuestras sociedades.

Planteamos entonces la importancia de que los derechos sexuales y reproductivos, así como el aborto, queden consagrados en la Nueva Constitución de los Pueblos de Chile, ya que al ser la norma base del resto de nuestra legalidad, involucra la consagración de tales derechos y por lo tanto, un avance estructural para un aspecto fundamental de la vida de mujeres, niñas y otras personas que pueden gestar y abortar.

Pensamos que este horizonte es posible dado que la lucha y conquista por los derechos sexuales y reproductivos ha ido en constante crecimiento. Es relevante señalar que el levantamiento de estos derechos y cómo se posicionaron en la palestra es gracias a la lucha histórica que ha dado el movimiento feminista en el mundo desde inicios del siglo XX.

En nuestro país, también es parte constitutiva del movimiento feminista; el programa del Memch en el año 1936⁸ planteaba el derecho al aborto de las trabajadoras, argumentando

⁸ *Necesidad del control de los nacimientos. El problema del aborto y la mujer obrera.* La Mujer Nueva, Año 1, N°4, febrero 1936. Boletín del Movimiento Pro-Emancipación de las Mujeres en Chile.



el alto costo de la vida, las malas condiciones de trabajo, el acceso a la alimentación y la falta de políticas públicas al respecto, donde incluso el Colegio Médico argumentaba la pertinencia del derecho al aborto, en tanto política de salud que permitiría a las trabajadoras pobres tener mejores condiciones de vida.

Durante las últimas décadas, el movimiento por el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos, y en específico la legalización del aborto libre, público, gratuito y seguro ha tenido importantes avances, que al mismo tiempo, han generado reacciones en contra desde grupos religiosos, fundamentalistas y conservadores, así como desde sectores de la derecha que hacen eco de ello.

En el caso de Latinoamérica, permeada por los procesos de evangelización europeos desplegados al alero de la colonización del continente, existe una fuerte reacción por parte de las derechas conservadoras hacia la consagración de estos derechos. Así mismo, queda aún mucho para que los DDSSRR⁹ sean reconocidos sustantivamente. Pese a ello, se han logrado avances significativos: La legalización del aborto en Argentina hace poco, el avance de su despenalización en México, las leyes de identidad de género, aborto en ciertas causales, discriminación, no violencia, etc. Sin embargo, la penalización social persiste empujando a quienes abortan a la clandestinidad, a vivir sus abortos en soledad con miedo y con insuficientes condiciones de seguridad.

Marco Internacional del derecho al aborto y los derechos reproductivos y sexuales

Entendemos por derechos sexuales reproductivos “(...) aquellos derechos humanos que permiten a todas las personas, sin discriminación ni bajo ninguna clase de violencia o coerción, ejercer plenamente su sexualidad como fuente de desarrollo personal y decidir autónomamente sobre su cuerpo, su sexualidad y reproducción, contando para ello con la información, los servicios y los medios que así lo permitan.”¹⁰ A nivel internacional, los DDSSRR hacen parte de los derechos y libertades que se protegen en el país a través de los tratados de derechos humanos vigentes. Además, son abordados por una serie de instrumentos internacionales, lo que permite sean reconocidos como derechos humanos.

Entre los tratados que ha suscrito Chile, que se relacionan con los derechos sexuales y reproductivos y el derecho a una vida libre de violencia, están la Convención Belém do Pará (1994), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979). La suscripción de

⁹ Derechos sexuales y reproductivos (DDSSRR)

¹⁰ Derechos sexuales y reproductivos en la nueva Constitución Política de Chile, Corporación Humanas, 2021



ellos obliga al Estado de Chile a respetar, proteger y promover los derechos sexuales y reproductivos de todas las personas en el país, esto bajo el principio de igualdad sustantiva y no discriminación. A continuación detallamos derechos y tratados correlativos suscritos por el país.

Derecho a una vida libre de violencia: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; Convención sobre los Derechos del Niño (Art. 19, 34 y 35); CDPD, Art. 16;

Derecho a la vida: Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art.6); Convención Americana de Derechos Humanos (Art. 4); Convención sobre los Derechos del Niño (Art. 6); Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, (Art. 10).

Derecho a elegir el número y espaciamiento de hijas, hijos, hijes: Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW),(Art. 16); Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, (Art. 23).

Derecho a la integridad personal y prohibición de torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradante: Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, (Art. 7); Convención Americana de Derechos Humanos, (Art. 5); Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, (Art. 5); Convención sobre los Derechos del Niño, (Art. 37); Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (Arts. 15 y 17).

Derecho a la seguridad social: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (Art. 9); CEDAW,(Art. 11); Convención sobre los Derechos del Niño, (Art. 26); Convención sobre los Derechos de las Personas, (Art. 28)

Derecho a la igualdad ante la ley: Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; CEDAW; Convención sobre los Derechos del Niño; Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad; Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, (Art. 26); Convención Americana de Derechos Humanos, (Art. 24)

Derecho a gozar de los beneficios de avances científicos: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (Art. 15)

Derecho a la vida privada: Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, (Art. 17); Convención Americana de Derechos Humanos, (Art. 11); Convención sobre los Derechos del



Niño, (Art.16); Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, (Art. 22).

Derecho a la educación: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (Art. 13); Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, (Art. 5); CEDAW, Art.10; Convención Derechos del Niño, (Art. 28 y 29); Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, (Art. 24)

Libertad de pensamiento, conciencia y religión: Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, (Art. 18); Convención Americana de Derechos Humanos, (Art. 12); Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racia, (Art. 5); Convención sobre los Derechos del Niño, (Art. 14).

Derecho a la salud: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (Art. 12); Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Art. 5); CEDAW, (Art. 12); Convención sobre los Derechos del Niño, (Art. 24 y 25); Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, (Art. 25).

Libertad de opinión, expresión y de información: Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, (Art. 19); Convención Americana de Derechos Humanos, (Art. 13); Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, (Art. 5); Convención sobre los Derechos del Niño, (Art. 13); Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, (Art. 21)

Derecho a la protección de la maternidad: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (Art. 10); CEDAW, (Art.12)

Derecho a la protección de la familia: Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, (Art. 23); Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (Art. 10); Convención Americana de Derechos Humanos, (Art. 17); Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, (Art. 5); Convención sobre los Derechos del Niño, (Art. 9 y 18); Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, (Art.23)

El hecho de suscribir la CEDAW, mandata al Estado de Chile a garantizar igualmente a todas las mujeres: “atención de salud, incluyendo información y servicios de planificación familiar, así como en relación al embarazo, parto y período posterior al parto; y asegurar el derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos/as y el intervalo entre los nacimientos y a acceder a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos”¹¹. De otra parte el derecho a vivir una vida libre de violencia en todas las

¹¹ Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, Arts. 10 letra h), 12, 14.2 letra b), 16.1 letra e).



esferas de la vida de las mujeres (privadas y públicas) ha sido abordado por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en la cual aparecen una serie de mandatos hacia el estado.

A su vez, la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, también mandata al estado chileno acerca de los derechos de niños, niñas, adolescentes y personas con discapacidad.

La CEDAW además establece cuales son los mínimos de los servicios de salud sexual y reproductiva que el estado debiese garantizar. Aspectos tales como “la atención de la salud materna; la información y los servicios de anticoncepción; la atención para el aborto sin riesgo; y la prevención, el diagnóstico y el tratamiento de la infertilidad, los cánceres del aparato reproductor, las infecciones de transmisión sexual y el VIH/SIDA, en particular con medicamentos genéricos”; junto a “la atención de la salud física y mental a las víctimas de la violencia sexual y doméstica en todas las situaciones, en particular el acceso a servicios de prevención posterior a las agresiones, anticonceptivos de emergencia y servicios de aborto sin riesgo.”¹²

Respecto de la penalización del aborto el Comité de Derechos Humanos¹³, establece que la protección del “derecho a la vida y la salud de las mujeres y las niñas, su derecho a la integridad personal y a no ser sometidas a torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, su derecho a la igualdad y a no ser discriminadas y su derecho a la vida privada, los Estados no deben aplicar sanciones penales a quienes se sometan a un aborto ni a los proveedores de servicios médicos que las ayuden, pues la penalización implica que se vean forzadas a recurrir a abortos en condiciones de riesgo. Además, deben eliminarse los obstáculos para el acceso de las mujeres y las niñas a un aborto sin riesgo y legal, incluyendo las barreras derivadas de la objeción de conciencia”¹⁴.

Otros ámbitos que es necesario destacar para los derechos sexuales y reproductivos de niños, niñas y adolescentes, es el reconocimiento del derecho para “controlar la propia salud y el propio cuerpo, incluida la libertad sexual y reproductiva para adoptar decisiones responsables”¹⁵; además de “atender las necesidades de los adolescentes en materia de

¹² *Ibíd.* párr. 45.

¹³ Comité de Derechos Humanos (2019), Observación general núm. 36, Artículo 6: derecho a la vida, 124º período de sesiones, U.N. Doc. CCPR/C/GC/36, párr. 8. <https://undocs.org/es/CCPR/C/GC/36>.

¹⁴ Derechos sexuales y reproductivos en la nueva Constitución Política de Chile, Corporación Humanas, 2021

¹⁵ Comité de Derechos del Niño (2013), Observación General N° 15 (2013) sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24), 62º período de sesiones, U.N. Doc. CRC/C/GC/15, párr. 24. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fGC%2f15&Lang=en.



salud sexual y reproductiva, incluso mediante servicios de planificación familiar y aborto en condiciones de seguridad”¹⁶; extendiéndose a garantizar la educación sexual integral¹⁷.

El relación a las personas en situación de discapacidad, se ha reconocido el derecho de éstas a “decidir libremente y de manera responsable el número de hijos que quieren tener y el tiempo que debe transcurrir entre un nacimiento y otro, y a tener acceso a información, educación sobre reproducción y planificación familiar apropiados para su edad, y a que se ofrezcan los medios necesarios que les permitan ejercer esos derechos”.¹⁸

Por último quisiéramos señalar que si bien no existen tratados que específicamente aborden integralmente los derechos sexuales y reproductivos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sí ha señalado “los derechos reproductivos abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en las leyes nacionales, en los documentos internacionales sobre derechos humanos y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas aprobados por consenso. Esos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva”.¹⁹ No obstante esta ausencia de instrumentos de ddhh de carácter internacional y transfronterizo es una deuda de los organismos internacionales hacia las personas en su conjunto, pero que se profundiza si analizamos lo que esto implica para mujeres, niñas, niños, niñas, disidencias y personas con capacidad de gestar.

La legislación en torno a los derechos sexuales y reproductivos en Chile, retrospectiva de argumentos.

¹⁶ *Ibíd.*, párr. 56..

¹⁷ “La educación en materia de salud sexual y reproductiva debe hacer referencia a la conciencia de uno mismo y del propio cuerpo, incluidos aspectos anatómicos, fisiológicos y emocionales, y ha de estar al alcance de todos los niños, varones o hembras. Su contenido debe guardar relación con la salud y el bienestar sexuales, por ejemplo mediante información sobre los cambios corporales y los procesos de maduración, y ha de estar concebido para que los niños puedan recabar conocimientos sobre la salud reproductiva y la prevención de la violencia basada en el género y adopten un comportamiento sexual responsable.”. Comité de Derechos del Niño (2013), *op. cit.*, párr. 60.

¹⁸ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Art. 23.1 letra b).

¹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012), Caso *Artavia Murillo y Otros (“Fecundación in vitro”) vs. Costa Rica*, Sentencia del 28 de noviembre de 2012 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C Nº 257, párr. 148.



En Chile y en el mundo, se ha comenzado a visibilizar el aborto expresando colectivamente a viva voz que se han practicado interrupciones del embarazo en contextos de ilegalidad. La declaración individual involucra un acto de desobediencia civil, por otro lado, el expresarlo colectivamente se vuelve un problema que debe ser atendido. En Europa, el movimiento logró avanzar hacia la constitucionalización del aborto; en Latinoamérica, los escenarios son diversos desde el caso argentino, que reconoce y garantiza la libertad de decidir a situaciones como la chilena, con una ley que regula el aborto en tres limitadas causales, dejando en evidencia la falta de derecho que tenemos las mujeres, niñas y otras personas con posibilidad de gestar.

A partir de lo anterior, se observa en nuestra actual constitución la ausencia de principios como la dignidad, autonomía, autodeterminación e igualdad sustantiva, básicos para regularizar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y niñas.

Cifras en el mundo, Latinoamérica y Chile

Como complemento, se exponen algunos datos respecto a los distintos niveles de regulación y el impacto que tiene en las vidas de las mujeres y su decisión de interrumpir embarazos. El Centro por los Derechos Reproductivos²⁰, de EEUU, ha realizado una labor de mapeo global de los derechos sexuales y reproductivos, donde se observa:

- Abortar es ilegal en 24 países del mundo, es decir, el 5% de mujeres en edad reproductiva que habitan en el mundo, no pueden acceder a este derecho. 90 millones de mujeres están en esta grave situación.
- En 42 países se permite el aborto cuando la vida de las mujeres está en riesgo, por tanto, el 22% de las mujeres en edad reproductiva a nivel global viven en países en donde sólo pueden abortar bajo esta causal. 360 millones de mujeres están en esta situación.
- En el mundo, el 14% de las mujeres en edad reproductiva viven en países en donde pueden abortar para preservar su salud, es decir, 225 millones de mujeres a nivel global están en esta situación.
- El 23% de las mujeres en edad reproductiva en el mundo viven en países donde se permite el aborto por causas socioeconómicas. Así, 386 mujeres a nivel mundial están en esta situación.
- El 36% de mujeres en edad reproductiva, viven en países que ponen limitaciones a la cantidad de semanas en que se puede realizar el aborto. Es decir, 601 millones de mujeres en el mundo están en esta situación.

²⁰ Center for Reproductive Rights, con sede en EEUU. <https://maps.reproductiverights.org/worldabortionlaws>



Es posible relevar el avance en gran parte del mundo hacia derechos plenos, en contraposición a los intentos de los sectores conservadores por restringir tales derechos, tal como ocurre en nuestro país. Se ha constatado, además, que en los países con legislaciones garantes, avanzan en paralelo el conjunto de los derechos sexuales y reproductivos.

La evidencia indica que los países con leyes restrictivas, no tienen menores tasas de aborto. Por ejemplo, la tasa de aborto en Africa es de 29 por cada mil mujeres en edad fértil y en America Latina es de 32 por cada mil, ambas regiones con las legislaciones más restrictivas a nivel mundial. Por el contrario, en Europa occidental, donde en general el aborto está permitido en términos amplios, la tasa de aborto es de 12 por cada mil mujeres en edad fértil.²¹

En Chile, “de acuerdo a los egresos hospitalarios que registra el Ministerio de Salud, entre los años 2012 y 2014 existieron 119.644 registros de embarazos terminados en aborto. De ellos, un total de 107.048 casos se ubican en el tramo etario entre 20-44 años, seguido por 10.410 casos en el tramo etario entre 15 a 19 años y 469 casos en el tramo de 10 a 14 años”²² Sin embargo, el estudio más acabado respecto a esta materia data de 1994 y muestra que los riesgos son diferenciados entre quienes abortan, dependiendo de su condición socioeconómica y lugar de residencia²³. El mismo estudio promedió en 1994, 159.650 abortos al año en Chile. Respecto a la magnitud de estas cifras, se identifican dificultades para cuantificarlo como el subregistro, períodos en que no existe información sobre egresos hospitalarios, ausencia de encuestas nacionales de fecundidad y los cambios en los comportamientos sexuales y reproductivos de la población²⁴. Actualmente, la ley 21.030 que regula el aborto en tres causales no es suficiente para abordar la magnitud del aborto en nuestro país.

En temas de educación sexual, en Chile aún no contamos con una política integral al respecto, dentro de los planes educacionales sólo se contempla la reproducción biológica, no se abordan ámbitos como la afectividad, el consentimiento y las diversidades de género e identidades. En este sentido, buscamos avanzar hacia una educación sexual integral configurada como un proceso de enseñanza y aprendizaje, basada en planes de estudios que

²¹ Verónica Undurraga. (2016). El Principio de proporcionalidad en el control de la constitucionalidad de las normas sobre el aborto. En *El aborto en el derecho transnacional*(115). México: Fondo de Cultura Económica y Centro de Investigación y docencia económicas.

²² Claudia Dides-Castillo y Constanza Fernández (2018). Aborto en Chile: avances en derechos humanos. Revista *Bioética y Derecho*, Barcelona.

http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1886-58872018000200006&Ing=es&nrm=iso

²³ Gloria Maira, Siomara Molina y Paula Santana (2008). Violencia sexual y aborto: conexiones necesarias. Red Chilena Contra la Violencia Sexual. Chile.

²⁴ *Ibid*, p. 42.



versan sobre los aspectos cognitivos, psicológicos, físicos y sociales de la sexualidad. Su propósito es dotar a la infancia, a la adolescencia y a la juventud de conocimientos basados en datos empíricos, habilidades, actitudes y valores que les empoderarán para disfrutar de salud, bienestar y dignidad; entablar relaciones sociales y sexuales basadas en el respeto; analizar cómo sus decisiones afectan su propio bienestar y el de otras personas; y comprender cómo proteger sus derechos a lo largo de su vida y velar por ellos. Su inexistencia expone a niños, niñas y jóvenes a una situación de vulnerabilidad frente a las conductas sexuales negativas y a la explotación sexual²⁵.

En base a lo anterior, creemos en la importancia de constitucionalizar los derechos sexuales y reproductivos por la integridad de las personas, es necesario para ello reformular los principios políticos de nuestros pueblos.

Planteamos los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos

Para hablar de Derechos Sexuales y Reproductivos (DDSSRR), debemos centrarnos en los principios legisladores y transversales que debiera incluir la nueva Constitución, en el marco de las responsabilidades del Estado para el acceso, garantía y ejercicio de estos derechos. Los principios constitucionales definen el horizonte para

- El acceso a la educación sexual e integral;
- El acceso a una salud integral de calidad, considerando la salud como física, social y mental, contemplando los determinantes sociales de la salud como son el acceso a condiciones sanitarias adecuada, a educación e información sobre cuestiones relacionadas a la salud; entre otras y la adopción de medidas preventivas, promocionales y correctivas.

Los principios son normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, de acuerdo con las posibilidades fácticas y jurídicas²⁶. Es decir, los principios no pueden ser absolutos, sino más bien, se pueden cumplir en diferentes grados. El Estado es el principal encargado de promover y respetar dichos principios, disponiendo infraestructura y legislación para el bien común de las personas. Como Asamblea, creemos que deben ser parte de la nueva Constitución del país los siguientes principios:

Principios:

²⁵ UNESCO (2021). Por qué es importante la educación integral en sexualidad. <https://es.unesco.org/news/que-es-importante-educacion-integral-sexualidad>

²⁶ Robert Alexy (2016). Teoría de los derechos fundamentales.



- *Autonomía*

Este principio es fundamental para la regulación de los derechos sexuales y reproductivos, sobre todo en materia de aborto, debido a que de él se desprende el derecho de cada persona, en especial mujeres, niñas y otras personas con posibilidad de gestar, a decidir sobre sus cuerpos y libertades (como, por ejemplo: la libertad de culto). Dicho principio está amparado por la CEDAW y la declaración de la Agenda 2030 en conjunto con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

La autonomía de las mujeres, niñas y personas con posibilidad de gestar es un concepto muy poco usado y aplicado en Chile en estos momentos, dejando el derecho de decidir fuera del debate.

- *Libertad*

Se considera la libertad como un derecho imprescriptible de las personas, siendo así una facultad de ellas poder obrar a su voluntad de acuerdo a su ética y valores. Este principio nos faculta a decidir libremente nuestra reproducción como también las decisiones éticas y valóricas en torno a nuestra orientación de género y sexual. A su vez, regula la libertad de expresión y de culto, esto último siempre y cuando se respete el derecho ajeno, es decir, sin discurso de odio u discriminatorio. Dicho de otra forma, este principio en conjunto con la autonomía, entregan a la persona un soporte para sus decisiones políticas, sin la penalización social discriminatoria.

- *Dignidad*

Este principio funciona en dependencia con el anterior; es decir, sin dignidad no existe autonomía y sin autonomía, no existe dignidad. Entonces podemos establecer la dignidad humana como una cualidad intrínseca, irrenunciable e inalienable de todo y cualquier persona; ella es asegurada, respetada, garantizada y promovida por el orden jurídico estatal e internacional, asegurado en los tratados sobre derechos humanos.

Este principio asegura el bienestar de las mujeres, niñas y demás personas con posibilidad de gestar en todo proceso, ya sea se opte por la continuidad o la interrupción del embarazo, protege el derecho a recibir salud pública integral y de calidad, además del acompañamiento en sus decisiones autónomas.



- *Igualdad Sustantiva*

Este principio constituye el carácter integral de cada persona ante la ley en materia de derechos, prestaciones, etc. Al ser todos iguales ante la ley, sin discriminación por género y/o decisiones políticas, se crea un entorno transparente y menos desigual. Así, la igualdad sustantiva existe cuando la norma se hace cargo de las diferencias fácticas entre las personas, removiendo los obstáculos que impiden el ejercicio o goce de un derecho.²⁷

Actualmente, nos encontramos bajo una constitución construida bajo pilares patriarcales, donde las mujeres, niñas y otras personas con posibilidad de gestar no gozan plenamente de sus derechos. Al establecer este principio como eje rector para toda persona, se eliminan discursos de odio, y el silencio de las personas vulnerables y discriminadas por la sociedad patriarcal.

Propuestas de redacción del articulado

Cláusula general de derechos sexuales y reproductivos

El Estado reconoce y garantiza a todas las personas sus derechos sexuales y reproductivos, en condiciones de igualdad y sin discriminación, incluyendo el derecho al aborto sin interferencia de terceros, instituciones o agentes del Estado. En particular, se reconoce y promueve el derecho de las personas a tomar decisiones libres y autónomas sobre sus cuerpos, su sexualidad y su reproducción, de manera libre, sin violencia ni coerción, debiendo el Estado garantizar el acceso a la información y los medios materiales para ello.

El Estado reconoce el derecho de las personas a beneficiarse del progreso científico y el acceso a la información, para ejercer de manera libre, autónoma y no discriminatoria, sus derechos sexuales y reproductivos.

Cláusula que deberá vincularse con el derecho a la educación

El Estado reconoce el derecho de todas las personas, desde la primera infancia, a recibir una educación sexual integral, de acuerdo a la edad, y basada en la evidencia; entendiéndola como aquellos conocimientos basados en datos empíricos, aquellas habilidades, actitudes y

²⁷ ABOFEM (2021) Poder Constituido, Poder Deconstruido. *La constitución de 1980 bajo la lupa feminista*.



valores que les permitirán disfrutar plenamente y con dignidad el relacionarse entre pares; entablar relaciones sociales y sexuales basadas en el respeto; prevenir situaciones de riesgo y abuso sexual, desarrollando con información sus proyectos de vidas, y el derecho a la información sexual y reproductiva. El Estado deberá garantizar el acceso de la educación sexual integral en igualdad de condiciones y sin discriminación, en todo el sistema educacional.

Cláusula que deberá vincularse con el derecho a la salud

El Estado reconocerá a todas las personas el derecho universal a la salud sexual y reproductiva, a la posibilidad de tener experiencias sexuales placenteras, sin coerción, discriminación ni violencia, a los servicios de atención de salud integrales; al derecho a la información y acceso a métodos anticonceptivos, libremente elegidos, eficaces, y de calidad; el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico; al acceso a la atención integral de la interrupción voluntaria del embarazo; a la prevención, el diagnóstico, atención y tratamiento de infecciones de transmisión sexual; asegurando que estos procesos sean realizados conforme a las cosmovisiones de las personas, sin discriminación y violencia.

Cláusula que deberá vincularse con derecho al trabajo

El Estado debe garantizar las condiciones para el respeto y reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de las personas en el trabajo, eliminando todo riesgo laboral que pueda potencialmente afectar la salud sexual y reproductiva, así como la estabilidad y dignidad en el empleo, sin discriminación en razón de su género.

Norma Transitoria

En concordancia con lo anterior, se estipula lo siguiente:

- La interrupción del embarazo no será imputable penalmente, hasta que se realicen los cambios normativos correspondientes.
- El que por causa de actos, acciones u omisiones sufra perturbación, privación o amenaza en el ejercicio legítimo de estos derechos, podrá recurrir por sí o por cualquiera a su nombre a la Corte de Apelaciones respectiva del domicilio de la persona afectada, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue convenientes y necesarias para restablecer el derecho y asegurar la debida protección de la persona afectada.